



ESTATUTOS

Diciembre 2004

*Entidad Inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid con
Nº hoja personal 64*

ESTATUTOS

FUNDACIÓN BASÍLICA DE COLMENAR VIEJO

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

[Art. 1º](#) Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

[Art. 2º](#) Duración

[Art. 3º](#) Régimen normativo

[Art. 4º](#) Personalidad jurídica

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

[Art. 5º](#) Fines

[Art. 6º](#) Libertad de actuación

[Art. 7º](#) Desarrollo de los fines

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS FINES FUNDACIONALES

[Art. 8º](#) Destino de rentas e ingresos

[Art. 9º](#) Inexistencia de la obligación de destinar recursos a la cobertura de fines por iguales partes

[Art. 10º](#) Determinación de los beneficiarios

CAPÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN- EL PATRONATO.

[Art. 12º](#) Naturaleza

[Art. 13º](#) Derechos y obligaciones

[Art. 14º](#) Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

[Art. 15º](#) Aceptación del cargo de Patronos

[Art. 16º](#) Cese y sustitución de patronos

[Art. 17º](#) Composición y designación

[Art. 18º](#) Duración del mandato

[Art. 19º](#) Cargos del Patronato

[Art. 20º](#) El Presidente

[Art. 21º](#) Facultades del Patronato

[Art. 22º](#) Reuniones y adopción de acuerdos

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

[Art. 23º](#) Dotación

[Art. 24º](#) Patrimonio

[Art. 25º](#) Inversión del capital de la Fundación

[Art. 26º](#) Rentas e ingresos

[Art. 27º](#) Afectación

[Art. 28º](#) Cuentas y presupuesto

[Art. 29º](#) Ejercicio económico

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

[Art. 30º](#) Adopción de la decisión

CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

[Art. 31º](#) Procedencia y requisitos

CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

[Art. 32º](#) Causas

[Art. 33º](#) Liquidación y adjudicación del haber remanente

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La **Fundación Basílica de Colmenar Viejo**, fue constituida por la voluntad de D. Tomás García Laso y Doña Soledad Sainz Santos, bajo el título de Asilo de Nuestra Señora de la Soledad, mediante escritura otorgada en Chamartín de la Rosa (Madrid) el día 1 de diciembre de 1931 ante el Notario D. Tomás Calle Ugena, bajo el número de protocolo 1.060, adicionándose a dicho título: "...y del Carmen", por autorización de la Dirección de Política Interior y Asistencia Social, de fecha 25 de septiembre de 1969. Hoy es expresión pública de la Parroquia-Basílica de la Asunción de Nuestra Señora para la realización civil de los fines sociales, culturales y artísticos de la misma, recogiendo, a su vez, el legado histórico y los fines de algunas fundaciones de carácter parroquial anteriores, y llevándolos a la práctica, con las transformaciones y adaptaciones que requiere siempre el momento presente. Dichas fundaciones son: la "Fundación Memoria del Alférez Don Francisco Palacios", absorbida por ésta según acuerdo de sus respectivos Patronatos de fecha 2 de diciembre de 2004, y las ya desaparecidas fundaciones "Diego del Pozo", "Juan Rubio" y la "Fundación Católica y Benéfico-Docente instituida por Doña Matilde Bartolomé Laso".

La Fundación "Basílica de Colmenar Viejo" es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.

2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es en la Comunidad de Madrid.
4. El domicilio de la Fundación radica en: Colmenar Viejo, calle del Cura 14.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

Artículo 2º.- Duración.

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo previsto en los Estatutos.

Artículo 3º.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por el ordenamiento civil, jurídico administrativo y tributario que por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4º.- Personalidad jurídica.

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante los Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5º.- Fines.

La Fundación tiene por objeto los siguientes fines.

1. Desarrollar todo tipo de acciones destinadas a los desfavorecidos de la sociedad, con una especial incidencia en el mundo de las personas mayores.

En este sentido, la Fundación acogerá a personas mayores necesitadas, preferentemente de la localidad de Colmenar Viejo y de la Comunidad de Madrid, en Residencias de ancianos, siempre que estén dispuestos a convivir en régimen familiar y según los principios y normas expresados en los Reglamentos preparados al efecto.

También facilitará cobijo, en la medida de sus posibilidades, a personas marginales con grave necesidad.

2. Desarrollar todo tipo de acciones de carácter social dirigidas a los marginados de la sociedad, con medios propios o colaborando con otras entidades públicas o religiosas.
3. Desarrollar cuantas acciones pueda a favor de la vida cultural, religiosa y artística en su ámbito de actuación.

4. Velar por el Patrimonio histórico artístico parroquial y por la Basílica de la Asunción de Nuestra Señora de Colmenar Viejo y cuidar de su mantenimiento.

La enunciación de los citados fines no entraña la obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 6º.- Libertad de actuación.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7º.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas:

- La Fundación desarrollará su fin de acoger personas mayores mediante alojamiento y atención a las mismas en el edificio de la Residencia de su propiedad en la calle de la Soledad número 52, en Colmenar Viejo, o en otras instituciones que pudiera crear.
- La Fundación contactará, a ser posible, con otras instituciones sin ánimo de lucro y dedicadas a la atención de los más necesitados de la sociedad, con el fin de facilitar cobijo, alojamiento y, en la medida de sus posibilidades, manutención a personas sin techo que se encuentran en grave necesidad, dentro de la Residencia de su propiedad sita en la Calle de la Virgen de Fátima, número 2, de Colmenar Viejo. La Fundación, en la actualidad, desarrollo esta tarea con una Asociación. Dependiendo de sus posibilidades, la Fundación buscará la forma de continuar atendiendo este fin.

Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.

Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8º.- Destino de las rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que obtenga la Fundación, dedicándose el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario, la dotación fundacional.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo marcado por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 9º.- Inexistencia de la obligación de destinar recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 10º. Determinación de los beneficiarios.

1. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:
 - a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
 - b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
 - c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
 - d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.
2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11°.- Publicidad de fines y actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12°.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente ya la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 13°.- Derechos y obligaciones.

1. Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
2. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
3. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deban desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 14°.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.
2. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confía a nombre o en interés de la Fundación.
3. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 15°.- Aceptación del cargo de Patronos.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

La aceptación del cargo deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16°.- Cese y sustitución de Patronos.

Los patronos podrán ser sustituidos en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por otro patrono, por acuerdo del Patronato adoptado por mayoría de votos, a propuesta del Presidente.

Los patronos cesarán por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.

- f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia, que se hará constar expresamente en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones. Así mismo se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La sustitución de los patronos, su suspensión y cese se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 17º.- Composición y designación.

El Patronato estará constituido por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve.

Serán Patronos natos:

1. El Cura Párroco de la Basílica de la Asunción de Nuestra Señora, de la villa de Colmenar Viejo.
2. Un Vicario Parroquial de la Basílica de la Asunción de Nuestra Señora, designado por el Cura Párroco.
3. Una Religiosa, si la hubiera, con presencia en alguna de las Instituciones de la Fundación, designada por sus superiores. O, en su defecto, un responsable de alguna de las Residencias de la Fundación, designado por el Párroco.
4. Los Curas Párrocos del resto de las Parroquias de la villa de Colmenar Viejo.
5. Un laico, representante del Consejo de Pastoral de la Parroquia de la Asunción de Nuestra Señora, a propuesta del Párroco de la misma.

Así mismo, a propuesta del Cura Párroco de la Asunción de Nuestra Señora, oído el parecer del resto de los Patronos natos, se podrán designar libremente otros dos Patronos.

Artículo 18º.- Duración del mandato.

La duración del mandato de los Patronos natos será por razón del cargo. Los otros dos posibles Patronos lo serán por períodos de cuatro años renovables.

Artículo 19º.- Cargos en el Patronato.

1. El Patronato tendrá entre los Patronos un Presidente nato, que será siempre el Cura Párroco de la Parroquia-Basílica de la Asunción de Nuestra Señora de la villa de Colmenar Viejo, que ejercerá como tal durante el tiempo que dure su cargo.

2. El Patronato nombrará entre los patronos por mayoría de votos un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de fallecimiento, enfermedad o ausencia por el tiempo determinado que duren las causas anteriores, sin perjuicio de sucesivas designaciones.
3. Así mismo, el Patronato designará un Secretario, que podrá, o no, ser Patrono, por mayoría de votos. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato. Sus funciones son la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente, y todas aquellas que expresamente se le encomienden.
4. El Patronato designará también un Administrador, que podrá, o no, ser Patrono, por mayoría de votos. Su función primordial consiste en llevar puntualmente todos los temas relativos a la administración de la Fundación y dar cuenta de ella de modo permanente al Patronato.
5. El Patronato podrá constituir una Comisión Asesora del mismo que estará compuesta por siete miembros, cuya misión consistirá en asesorar a los Patronos en todas sus decisiones. Será convocada por el Presidente, a propuesta de cualquiera de los patronos en los momentos que consideren oportuno. Hará oír su voz para asesorar, no para decidir. Se nombrarán asesores expertos en temas relativos a la historia, al funcionamiento de sus actividades, a la gestión, a la financiación, a las obras u otros temas específicos de la Fundación. La duración de los cargos de la Comisión Asesora será indefinida y cesando sus miembros cuando así lo acuerde el Patronato por mayoría de votos. Presidirá sus reuniones el Patrón, Cura Párroco, y tendrá un vicepresidente y un secretario que designarán entre sus miembros.

Artículo 20°.- El Presidente.

Al Presidente del Patronato le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 21°.- Facultades del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
6. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance económico y Cuentas que hayan de ser presentadas al Protectorado.
7. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
8. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
9. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
11. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes y derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el

patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas las clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
19. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
20. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 22º.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y además cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y la hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el

Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de siete días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo, cursándose la convocatoria con una antelación de veinticuatro horas.

3. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.
4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros. La ausencia del Presidente podrá ser suplida por el Vicepresidente. La ausencia del Secretario podrá ser suplida por el patrono más joven.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o Vicepresidente que harás sus veces.
6. Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por el quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23°.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

1. Por la dotación inicial.
2. Por la que resulta de la fusión por absorción de la "Fundación Memoria del Alférez Francisco Palacios".
3. Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 24°.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- Bienes inmuebles y derechos reales, que se escribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.

- Bibliotecas, Archivos y otros activos de cualquier clase, que figurarán en el Inventario. La Fundación se hace cargo de todo el patrimonio de la "Fundación Memoria del Alférez Francisco Palacios".

Artículo 25°.- Inversión del capital de la Fundación.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 26°.- Rentas e ingresos.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 27°.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 28°.- Cuentas y Presupuesto.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Con periodicidad anual el Patronato formulará las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados, el inventario y la memoria, que deberán ser aprobadas en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose el informe de la misma al Protectorado junto con las cuentas anuales.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 29º.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 30º.- Adopción de la decisión.

1. Los presentes Estatutos podrán ser objeto de modificación, mediante acuerdo adoptado por el Patronato, cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación o cuando las circunstancias que presidieron su constitución hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los mismos.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quorum de votación favorable de, al menos dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, salvo en los supuestos en que se requiere autorización del mismo en cuyo caso el Patronato solicitará dicha autorización.

CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 31º.- Procedencia y requisitos.

Así mismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 32º.- Causas.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 33º.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión Liquidadora.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa privadas que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.
3. También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a la Parroquia de la Asunción de Nuestra Señora de Colmenar Viejo, al Arzobispado de Madrid o a otros organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.
4. El destinatario o destinatarios de los bienes relictos será libremente elegido por el Patronato.
5. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO.

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.